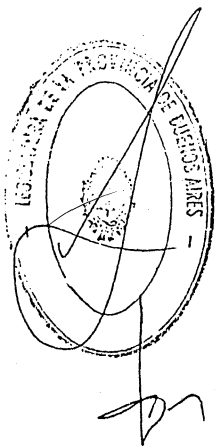


*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 11222

Art. 1º .-- Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación, -
----- las fracciones de terreno ubicadas en el Barrio Panamericana de la localidad de Olivos, Partido de Vicente López, identificadas catastralmente como:

- a) Circunscripción VI, Sección E, Manzana 59, Parcela 1, inscripto al Folio 401 del año 1914, N° 26957, serie B, del Partido de Vicente López, a nombre de Domingo Fiacola y Pascual Monecuero y/o de quién ó quiénes resulten ser sus legítimos propietarios.
- b) Circunscripción VI, Sección E, Manzana 59, Parcela 2, inscripto al Folio 2148 del año 1911, N° 66864, serie C, del Partido de Vicente López, a nombre de Pedro -- Garbarino y/o de quién ó quiénes resulten ser sus legítimos propietarios.
- c) Circunscripción VI, Sección E, Manzana 59, Parcela -- 18, inscripta al Folio 2485/1975 del Partido de Vicente López, a nombre de Yolanda Noemí Dellacasa de Zamora y/o de quién ó quiénes resulten ser sus legítimos propietarios.



//2.-

- d) Circunscripción VI, Sección E, Manzana 59, Parcelas 19 y 20, inscriptas al Folio 1108/1974, - del Partido de Vicente López, a nombre de Héctor Juan Lacone y/o de quién ó quiénes resulten ser sus legítimos propietarios.
- e) Circunscripción VI, Sección E, Manzana 59, Parcela 21, inscripta al Folio 880/1976 del Partido de Vicente López, a nombre de Héctor Juan Lacone y/o de quién ó quiénes resulten ser sus legítimos propietarios.
- f) Circunscripción VI, Sección E, Manzana 59, Parcela 22, inscripta al Folio 1982/1979 del Partido de Vicente López, a nombre de Angel Francisco Albasini y/o de quién ó quiénes resulten ser sus legítimos propietarios.
- g) Circunscripción VI, Sección E, Manzana 59, Parcela 23, inscripta al Folio 1983/1979 del Partido de Vicente López, a nombre de Diego Roberto Albasini y/o de quién ó quiénes resulten ser -- sus legítimos propietarios.
- h) Circunscripción VI, Sección E, Manzana 59, Parcela 24, inscripta al Folio 2274/1979 del Partido de Vicente López, a nombre de Pedro José Albasini, y/o de quién ó quiénes resulten ser sus legítimos propietarios.

//...

11222

//3.-

- i) Circunscripción VI, Sección E, Manzana 59, Parcela 25, inscrita al folio 2285/1979 del -- Partido de Vicente López, a nombre de Diego Roberto Albasini y/o de quién ó quiénes re -- sulten ser sus legítimos propietarios.

ARTICULO 2º.-- Las fracciones citadas en el artículo anterior, se ----- rán adjudicadas en propiedad, a título oneroso y -- por venta directa a sus actuales ocupantes, con cargo de cons -- trucción de vivienda propia.

ARTICULO 3º.-- El Ministerio de Gobierno será el Organismo de Apli ----- cación de la presente ley, y tendrá a su cargo el -- contralor y la ejecutividad de las adjudicaciones, actuando como Ente Coordinador entre las distintas áreas administrativas y muni cipales, y elaborará en conjunto con las mismas un Plan General -- de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Zona.

ARTICULO 4º.-- Para el cumplimiento de las finalidades previstas, ----- el Organismo de Aplicación tendrá a su cargo las -- siguientes funciones:

- a) Delegar en la Municipalidad de Vicente Ló -- pez la realización de un censo integral de la población afectada y determinar mediante el procesamiento de datos recogidos el esta do ocupacional y socio-económico de los ocu pantes.

//..

//4.-

b) Gestionar ante el Organismo que correspondie
re, la subdivisión en parcelas de acuerdo a
las ocupaciones existentes, exceptuándose pa
ra el caso la aplicación de las Leyes 6253,
6254 y del Decreto-Ley 8912/77 (texto ordena
do según Decreto 3389/87).

c) Transferir los lotes expropiados a los ocu -
pantes que resulten adjudicatarios.

ARTICULO 5°.- La asignación será de un lote por núcleo fami -
----- liar y su dimensión garantizará condiciones am
bientales y de habitabilidad mínimas.

ARTICULO 6°.- El monto total a abonar por cada adjudicatario,
----- estará determinado por el costo expropiatorio.
Los adjudicatarios abonarán cuotas mensuales que no podrán ex
ceder del diez (10) por ciento de los ingresos del grupo fami
liar.

El plazo de pago se convendrá entre el Organismo de Aplicación y los adjudicatarios, no pudiendo éste ser -
inferior a diez (10) años, ni superior a veinticinco (25) a -
ños.

ARTICULO 7°.- Las mejoras existentes en los inmuebles a expro
----- piar se presumen realizadas por los ocupantes.

//.:

11222

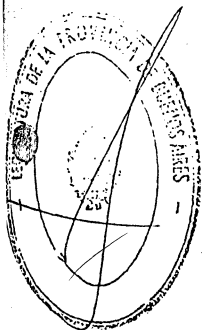
//5.-

ARTICULO 8°.- Serán adjudicatarios de las ventas aquéllos ocu-
----- pantes que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Detentar una ocupación efectiva del inmue --
ble, la cual no podrá ser inferior a los dos
(2) años.
- b) No poseer ninguno de los miembros del grupo
familiar inmuebles a su nombre ni ser benefi-
ciarios de otra vivienda bajo cualquier régi-
men.

ARTICULO 9°.- Los beneficiarios de la presente ley, deberán -
----- cumplir las siguientes condiciones:

- a) Obligarse a la construcción de vivienda pro-
pia sobre el terreno adjudicado en el plazo
de cinco (5) años a partir de su otorgamien-
to, el que podrá ser ampliado por el Organís-
mo de Aplicación en caso debidamente justifi-
cado.
- b) Obligarse a no enajenar, gravar, ceder, trans-
ferir a título oneroso ó gratuito, ni locar -
el inmueble adjudicado por un lapso de diez -
(10) años.



//..

11222

//6.-

c) Cumplir con las obligaciones fiscales que gravan el inmueble, desde la fecha de su adjudicación.

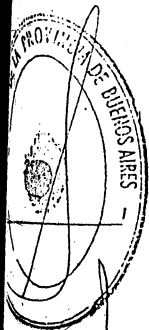
d) Realizar tareas de rellenos que eleven las cotas del terreno natural en un valor - - + 0,20 metros respecto a las calles fren - tistas, a fin de asegurar los desagues plu viales de los mismos.

La violación a lo establecido en los incisos a) y d), ocasionará:

1. La pérdida de todo derecho sobre el inmueble, con la reversión de su dominio a favor del Estado Provincial.

2. La prohibición de ser adjudicatario de otro inmueble dentro del régimen de la presente ley ó normas similares.

ARTICULO 10°.- Las adjudicaciones podrán ser rescindidas por el Organismo de Aplicación, por las siguientes causales:



//..

11222

//7.-

a) Cuando lo solicitare el adjudicatario.

b) Por incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente ley.

ARTICULO 11°.- La escritura traslativa de dominio a favor de ----- los adjudicatarios será otorgada por la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del pago del Impuesto del acto.

ARTICULO 12°.- Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en ----- el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 13°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dos días del mes de Abril del año mil novecientos noventa y dos.

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.

RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

DR. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires

